



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00217 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral
Demandante:	Leonor de Jesús Henao Ramírez y Otros.
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Admite demanda

Subsanadas dentro del término legal las falencias señaladas en el auto de 12 de marzo de 2021¹ y, toda vez que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LEONOR DE JESÚS HENAO RAMÍREZ, IVÁN DE JESÚS HENAO RAMÍREZ, MARÍA TERESA HENAO RAMÍREZ, NAIDER SLENDY MEJÍA HENAO, LEYSLA AUDREY MEJÍA HENAO y LEIDER ANDRÉS SUCERQUIA MONTOYA**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaría de manera personal al demandado y al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I-, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales², adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente³; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días⁴ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5° del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Ver archivo: 06Auto20210315Inadmisorio
² Artículo 197 del CPACA.
³ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
⁴ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00217 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Leonor de Jesús Henao Ramírez y Otros.
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Admite demanda

Se exhortará a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesajamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Carlos Alberto Guzmán Acosta**, de conformidad con el poder anexo al expediente digital⁵. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en el siguiente buzón: guzmancar2004@ghotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, abril 5 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

EPB

⁵ Ver archivo: 04Demanda. Folio 21.
⁶ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.